



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo las 12 horas con 15 minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, en 5a avenida B y 11 calle, zona 1, 2o piso del Complejo Social Municipal, NOTIFIQUÉ la(s) resolución(es) CNEE-24-2013 de fecha veintinueve de enero de dos mil trece, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos, por medio de cédula de notificación que entrego a Rogelio Escobar Amado quien de enterado

SI () NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado





(f) Notificador

Doc.: CNEE-24-2013
Exp.: GTTA-31-13



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-24-2013

Guatemala, 29 de enero de 2013

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos** (a la que en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora), presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que es procedente aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Resolución CNEE-91-2010,

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de San Marcos**, la aplicación en la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:

- I.I El Monto a Devolver es de **Q.53,675.11**, a favor de los Usuarios; mismos que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**, el Ajuste Trimestral equivalente a **0.029837 Q/kWh**, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 1,798,931 kWh.
- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	8.996904
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.093500
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	206.928804
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.608122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	60.273949
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.943745
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	206.928804
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.608122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.908467
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.163282
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	206.928804
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.608122
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.608122
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.608122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.452758
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.169360
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	719.752362
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.543903
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	70.165113



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	37.893881
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	719.752362
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.543903
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	55.355166
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.895514
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	719.752362
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.543903
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.543903
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.543903
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.136847
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	31.397808
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.362211
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.075751
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.075751
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.075751
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	69.776342
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.014966
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.014966
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.014966
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	36.900469

I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora es de **1.063580%** para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2013 al 30 de abril de 2013**.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández

Presidente

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar

Director



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba

Directora

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés

Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica